




ACTA CONVENIO

Entre la Cámara Venezolana de la Industria de la Radiodifusión (CVIR), representada en este Acto por su Presidente Miguel Angel Martínez G., venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 5.618.151, por una parte; y por la otra, el Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) representada por su Presidenta Lic. Carmen Cecilia Castillo, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de indentidad N° 2.918.323, convienen en celebrar el siguiente acuerdo, cuyo objetivo principal de los organismos firmantes. es la conservación del ambiente y de los recursos naturales para las generaciones actuales y futuras.

Primero: La Cámara Venezolana de la Industria de la Radiodifusión exhortará a sus afiliados a celebrar los convenios respectivos con INPARQUES, los cuales fueron previamente aprobados por los organismos firmantes y cuyos modelos forman parte integrante del presente acta. (anexo "A")

Segundo: El canón de contraprestación y de aporte, en el caso de los propietarios, que regirá los Convenios a firmarse con las diferentes empresas, estará fundamentado en las infraestructura técnica debidamente instalada en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación, a campo abierto o de uso extensivo, relativas a torres, casetas y antenas y cuya base de cálculo para la fecha están indicadas en el anexo "B", el cual forma parte integrante de este Convenio.

Se hacen cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Caracas, a los dos días del mes de julio de 2001.


Miguel A. Martínez G.
Por CVIR


Carmen Cecilia Castillo
Por INPARQUES

CONVENIO PROPIETARIOS

Nº

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, que en lo adelante y a los efectos de este contrato se denominará INPARQUES, representado en este acto por su Presidenta CARMEN CECILIA CASTILLO venezolana, mayor de edad, bióloga, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V2.918.323, según consta de Resolución Ministerial N° 95, de fecha 21 de Septiembre del 2000, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.043, de fecha 25 de Septiembre del 2000, debidamente facultada por el Artículo 15, ordinal 2 y 3 de la Ley del Instituto Nacional de Parques, por una parte y por la otra; la Sociedad Mercantil "RADIO", empresa debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil, de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha de de, bajo el N° , Tomo , siendo su última modificación inscrita ante el mismo Registro Mercantil, en fecha de de, quedando anotada bajo el N° , Tomo , quien en lo adelante y para los solos efectos de este Convenio se denominará "RADIO", representada en este acto por su Presidente, Ciudadano venezolano, casado, mayor de edad, de este domicilio titular de la Cédula de Identidad No. V-, el cual se encuentra debidamente facultado para proceder en este Acto, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la mencionada empresa; acuerdan por las siguientes consideraciones:

POR CUANTO: La conservación del ambiente es uno de los objetivos de la política económica de la Nación y por ende materia prioritaria en la gestión de los organismos firmantes.

POR CUANTO: RADIO debidamente autorizada por INPARQUES, tiene ubicadas instalaciones, antenas y equipos en terrenos

ubicados dentro de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación en un inmueble propiedad de "Radio ".

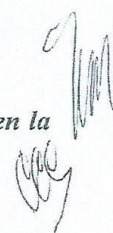
POR CUANTO: Las restricciones asociadas a las figuras de Parque Nacional y Monumento Natural han servido para garantizar que las instalaciones de RADIO , cumplan cabalmente y sin interferencias con el fin para el cual fueron construidas.

POR CUANTO: Los Parques Nacionales donde se encuentran ubicadas las instalaciones de RADIO , están constituidos por sitios de gran belleza escénica y fragilidad, establecidos como Area Bajo Régimen de Administración Especial, en beneficio de todos los venezolanos, razón por la cual, cuando se desarrollen actividades privadas dentro de sus linderos, es necesario que se establezcan los mecanismos y se otorguen las garantías necesarias para la mitigación o reparación de los efectos generados por tales actividades sobre dichos ecosistemas.

Se ha convenido en celebrar como en efecto se celebra, un Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Este convenio tiene por objeto regular las relaciones entre las partes contratantes, y establecer los términos de las obligaciones que asume RADIO frente a INPARQUES, para garantizar la conservación y desarrollo sostenible de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación. "Radio es titular de los derechos de propiedad de una parcela de terreno que se encuentra ubicada en el Parque Nacional XXXXXXXXXX Sector , cuyas medidas, linderos y demás determinaciones son las siguientes:

Ello según consta de documento protocolizado el de de 1. en la



En esta parcela de terreno se le ha autorizado, con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de antenas y equipos de transmisión y retransmisión, *Propiedad de Radio* los cuales se describen en el anexo A, el cual debidamente firmado por las partes, forma parte integrante de este Convenio.

SEGUNDA: A los efectos de la cláusula anterior, RADIO podrá continuar operando sus instalaciones, en las mismas condiciones actuales, pero cualquier modificación, ampliación o nueva instalación, requerirá de la obtención de los permisos y autorizaciones establecidos en las normas que regulan la materia, previo el cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.

TERCERA: En virtud de la actividad económica que realiza RADIO , a través de la permanencia de equipos de en el Sector , dentro de las instalaciones del Parque Nacional. RADIO se compromete a aportar a INPARQUES una cantidad mensual calculada sobre la base de dichas infraestructuras, la cual ha sido estimada en BOLIVARES (Bs. ,00). Queda entendido entre las partes, que se establecerán aumentos en el referido monto, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Primero de esta cláusula y en la *cláusula quinta* de este Convenio. Asimismo RADIO , se compromete dentro de la disponibilidad de espacios a la difusión radial de mensajes conservacionistas, orientados en reafirmar la existencia y relevancia de los Parques Nacionales, así como la necesidad de su protección.

PARAGRAFO PRIMERO: Este Convenio regulará igualmente las futuras instalaciones en Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación que INPARQUES autorice a

RADIO . En este caso deberá ajustarse el monto del aporte establecido en esta cláusula tomando en consideración el factor económico determinado y vigente por cada estructura instalada. INPARQUES se compromete a la conservación, defensa y mejoramiento, así como la ejecución de las acciones conducentes al desarrollo integral del Sistema Nacional de Parques.

CUARTA: INPARQUES para el desarrollo del Convenio, se compromete a autorizar la ejecución de las actividades necesarias, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

QUINTA: La duración de este Convenio será de cinco (5) años, prorrogables por acuerdo entre las partes, pudiendo ser revisado cada año a fin de actualizar el monto del aporte establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, tomando en cuenta para ello, indicadores económicos y demás elementos tales como el incremento que se aplicará en forma proporcional la variación del índice general de precios al consumidor del Area Metropolitana de Caracas, publicado por el Banco Central de Venezuela, los cuales permitirán obtener un justo valor por la contraprestación al uso y explotación de la actividad realizada.

SEXTA: La ejecución de las obligaciones derivadas de este Convenio no impide a INPARQUES, convenir con otras empresas, la realización de actividades de la misma naturaleza, siempre y cuando no sea dentro de la parcela de terreno propiedad de "Radio " descrita en la Cláusula Primera y se de cumplimiento a la normativa técnica que rige la materia de Telecomunicaciones.

SEPTIMA: En caso de que RADIO ceda totalmente sus instalaciones, ello no implica la transferencia del presente

Convenio, en cuyo caso no solo deberá notificar a INPARQUES, sino que deberá tramitarse un nuevo convenio.

OCTAVA: RADIO queda sujeto al cumplimiento de la normativa ambiental que rige las áreas donde se encuentren las infraestructuras objeto de este convenio, así como aquellas que rigen la materia de telecomunicaciones. INPARQUES para el desarrollo del presente Convenio, se compromete a permitir el acceso de personal técnico y/o de ingeniería de RADIO, debidamente autorizado e identificado, a las instalaciones y equipos ubicados dentro de los Parques Nacionales y Monumentos Naturales, durante la vigencia del presente Convenio, para realizar los ajustes y el mantenimiento que requieran los equipos instalados. Asimismo, RADIO se compromete a mantener el área de sus instalaciones en perfecto estado de limpieza, conservación así como también el mantenimiento de las vías de acceso.

NOVENA: Este Convenio sustituye y deja sin efecto, cualquier otro que con el mismo objeto, las partes hayan suscrito con anterioridad.

DECIMA: Las notificaciones que deban hacerse en virtud de este Convenio, serán enviadas a las siguientes direcciones:

A "INPARQUES": Consultoría Jurídica, Sede Principal de INPARQUES, Edificio Sur del Museo del Transporte, Distribuidor Santa Cecilia, al lado del Museo del Transporte, Caracas, Distrito Federal.

A "RADIO"

DECIMA PRIMERA: En caso de dudas o controversias que pudieran surgir de la interpretación, alcance, ejecución y resolución del presente convenio las partes eligen como domicilio especial,

exclusivo y excluyente de cualquier otro la ciudad de Caracas, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse.

Se hacen cinco (05) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Caracas a los del mes de .. del año Dos mil (2000).

Caracas Caracas Gestores
INPARQUES

[Signature]
RADIO

[Handwritten marks]

CONVENIO NO PROPIETARIOS INPARQUES- N°

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES, Instituto Autónomo adscrito al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, que en lo adelante y a los efectos de este contrato se denominará INPARQUES, representado en este acto por su Presidenta CARMEN CECILIA CASTILLO venezolana, mayor de edad, bióloga, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.918.323, según consta de Resolución Ministerial N° 95, de fecha 21 de Septiembre del 2000, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.043, de fecha 25 de Septiembre del 2000, debidamente facultada por el Artículo 15, ordinal 2 y 3 de la Ley del Instituto Nacional de Parques, por una parte y por la otra; la Sociedad Mercantil "RADIO", empresa debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha de de , bajo el N° , Tomo , siendo su última modificación inscrita ante el mismo Registro Mercantil , en fecha de de , quedando anotada bajo el N° , Tomo , quien en lo adelante y para los solos efectos de este Convenio se denominará "RADIO", representada en este acto por su Presidente, Ciudadano venezolano, casado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- , el cual se encuentra debidamente facultado para proceder en este Acto, según se evidencia de los Estatutos Sociales de la mencionada empresa; acuerdan por las siguientes consideraciones:

POR CUANTO: La conservación del ambiente es uno de los objetivos de la política económica de la Nación y por ende materia prioritaria en la gestión de los organismos firmantes.

POR CUANTO: RADIO debidamente autorizada por INPARQUES, tiene ubicadas instalaciones, antenas y equipos propiedad de "Radio " dentro de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación.

POR CUANTO: Las restricciones asociadas a las figuras de Parque Nacional y Monumento Natural han servido para garantizar que las instalaciones de RADIO , cumplan cabalmente y sin interferencias con el fin para el cual fueron construidas.

POR CUANTO: Los Parques Nacionales donde se encuentran ubicadas las instalaciones de RADIO , están constituidos por sitios de gran belleza escénica y fragilidad, establecidos como Area Bajo Régimen de Administración Especial, en beneficio de todos los venezolanos, razón por la cual, cuando se desarrollen actividades privadas dentro de sus linderos, es necesario que se establezcan los mecanismos y se otorguen las garantías necesarias para la mitigación o reparación de los efectos generados por tales actividades sobre dichos ecosistemas.

Se ha convenido en celebrar como en efecto se celebra, un Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

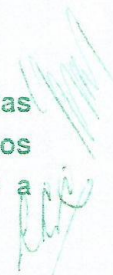
PRIMERA: Este convenio tiene por objeto regular las relaciones entre las partes contratantes, y establecer los términos de las obligaciones que asume RADIO frente a INPARQUES, para garantizar la conservación y desarrollo sostenible de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación en los

cuales se le ha autorizado, con anterioridad a la suscripción del presente Convenio, para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de antenas y equipos de retransmisión *Propiedad de Radio* los cuales se describen en el anexo A, el cual debidamente firmado por las partes, forma parte integrante de este Convenio.

SEGUNDA: A los efectos de la cláusula anterior, RADIO podrá continuar operando sus instalaciones, en las mismas condiciones actuales, pero cualquier modificación, ampliación o nueva instalación, requerirá de la obtención de los permisos y autorizaciones establecidos en las normas que regulan la materia, previo el cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.

TERCERA: En virtud de la actividad económica que realiza RADIO , a través de la permanencia de equipos de telecomunicación en el Sector dentro de las instalaciones del Parque Nacional. RADIO se compromete a cancelar a INPARQUES una cantidad mensual calculada sobre la base de dichas infraestructuras, la cual ha sido estimada en BOLIVARES (Bs. ,00). Queda entendido entre las partes, que se establecerán aumentos en el referido monto, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Primero de esta cláusula y en la *Cláusula Quinta* de este Convenio. Asimismo " RADIO " , se compromete *dentro de la disponibilidad de espacios* a la difusión radial de mensajes conservacionistas, orientados en reafirmar la existencia y relevancia de los Parques Nacionales, así como la necesidad de su protección.

PARAGRAFO PRIMERO: Este Convenio regulará igualmente las futuras instalaciones en Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Parques de Recreación que INPARQUES autorice a

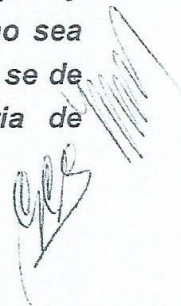


RADIO . En este caso deberá ajustarse el monto de la contraprestación establecida en esta cláusula tomando en consideración el factor económico determinado y vigente por cada estructura instalada. INPARQUES se compromete a la conservación, defensa y mejoramiento, así como la ejecución de las acciones conducentes al desarrollo integral del Sistema Nacional de Parques.

CUARTA: INPARQUES para el desarrollo del Convenio, se compromete a autorizar la ejecución de las actividades necesarias, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

QUINTA: La duración de este Convenio será de cinco (5) años, prorrogables por acuerdo entre las partes, pudiendo ser revisado cada año a fin de actualizar el monto del pago establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, tomando en cuenta para ello, indicadores económicos y demás elementos tales como el incremento que se aplicará en forma proporcional la variación del índice general de precios al consumidor del Area Metropolitana de Caracas, publicado por el Banco Central de Venezuela, los cuales permitirán obtener un justo valor por la contraprestación al uso y explotación de la actividad realizada.

SEXTA: La ejecución de las obligaciones derivadas de este Convenio no impide a INPARQUES, convenir con otras empresas, la realización de actividades de la misma naturaleza, *siempre y cuando la contratación de instalaciones con otra empresa no sea en el área donde "Radio " tenga instaladas sus antenas, y se de cumplimiento a la normativa técnica que rige la materia de Telecomunicaciones.*



SEPTIMA: En caso de que RADIO ceda totalmente sus instalaciones, ello no implica la transferencia del presente Convenio, en cuyo caso no solo deberá notificar a INPARQUES, sino que deberá tramitarse un nuevo convenio.

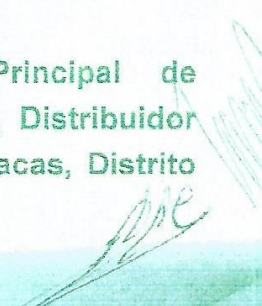
OCTAVA: RADIO queda sujeto al cumplimiento de la normativa ambiental que rige las áreas donde se encuentren las infraestructuras objeto de este convenio, así como aquellas que rigen la materia de telecomunicaciones. INPARQUES para el desarrollo del presente Convenio, se compromete a permitir el acceso de personal técnico y/o de ingeniería de RADIO debidamente autorizado e identificado, a las instalaciones y equipos ubicados dentro de los Parques Nacionales y Monumentos Naturales, durante la vigencia del presente Convenio, para realizar los ajustes y el mantenimiento que requieran los equipos instalados. Asimismo, RADIO se compromete a mantener el área de sus instalaciones en perfecto estado de limpieza, conservación así como también el mantenimiento de las vías de acceso.

NOVENA: Este Convenio sustituye y deja sin efecto, cualquier otro que con el mismo objeto, las partes hayan suscrito con anterioridad.

DECIMA: Las notificaciones que deban hacerse en virtud de este Convenio, serán enviadas a las siguientes direcciones:

A "INPARQUES": Consultoría Jurídica, Sede Principal de INPARQUES, Edificio Sur del Museo del Transporte, Distribuidor Santa Cecilia, al lado del Museo del Transporte, Caracas, Distrito Federal.

A "RADIO



DECIMA PRIMERA: En caso de dudas o controversias que pudieran surgir de la interpretación, alcance, ejecución y resolución del presente convenio las partes eligen como domicilio especial, exclusivo y excluyente de cualquier otro la ciudad de Caracas, a la Jurisdicción de cuyos Tribunales declaran expresamente someterse.

Se hacen cinco (05) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en

Caracas a los del mes de .. del año Dos mil (2000).

INPARQUES


RADIO





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES
INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES

RESOLUCIÓN No. 43

CARACAS, 30/03/05

AÑOS: 194 Y 146°
RESOLUCIÓN

La Junta Directiva como Máxima Autoridad Jerárquica del Instituto Nacional de Parques, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 ordinal 3 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Creación del Instituto Nacional, en concordancia con los artículos 2, ordinal 3 del Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Parques, resuelve fijar las nuevas tarifas por la suscripción de convenios con empresas de telecomunicación por infraestructuras ubicadas en los parques nacionales, conforme a tablas anexas.

| Tarifa para empresas de TV y Telefonía pública y celular | | |
|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| Tipo de infraestructura | Tarifa en Unidades Tributarias (Alcance Nacional) | Tarifa en Unidades Tributarias (Alcance Regional) |
| Torres | 35 | 32 |
| Casetas | 12 | 9 |
| Antenas | 10 | 7 |

| Tarifa para empresas de Radio y otros servicios de telecomunicaciones | | |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Tipo de infraestructura | Tarifa en U.T. (Alcance Nacional y/o Dtto. Capital) | Tarifa en U.T. (Alcance Regional) |
| Torres | 12 | 10 |
| Casetas | 6 | 5 |
| Antenas | 5 | 4 |

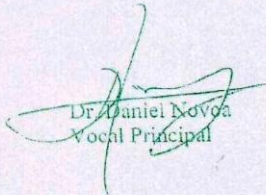
@ 24.400 UT 23076 676.300 17.14 5358 600

23

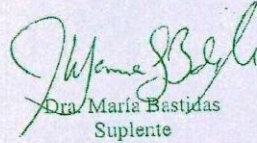
La presente Resolución será sometida para su aprobación a la Máxima Autoridad Jerárquica del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, conforme a lo establecido en el párrafo único del artículo 12 de la Ley de Creación del Instituto Nacional de Parques.

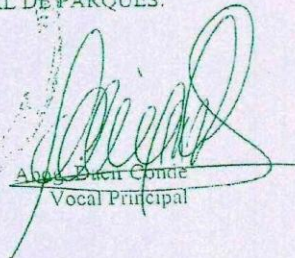
Cumplase y comuníquese,

POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES:


Dr. Daniel Novoa
Vocal Principal


Arq. Pietro Vallone
Presidente


Dra. María Bastidas
Suplente


Arq. Eusebio Conde
Vocal Principal

